



FEDERACION DEL RODEO CHILENO FDN

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, 3 de septiembre de 2018

Vistos:

Que se ha formulado una denuncia en contra del presidente de la Asociación de Rodeo Chileno de Linares, don Alejandro Alfaro Rodrigo, por parte de los señores Mariano Torres Hernández, Atiliano Díaz Rojas, Celín Riquelme Norambuena, Felipe Ordoñez Saavedra, Diego Andrés Villalobos Luengo, Claudio Carrasco Lobos, Eugenio Valenzuela y don Oscar Contardo, por no permitirles el cambio de clubes y de asociaciones, a pesar que estos no renovaron el carné en los clubes a los que pertenecieron durante la temporada pasada.

Que el denunciado señor Alfaro Rodrigo ha comparecido telefónicamente a prestar declaración a este Tribunal de Honor, y ha señalado que no ha tenido la intención de cometer infracción dirijencial alguna, y que el ha actuado en base a lo que cree es la correcta interpretación de las normas reglamentarias de la FDN del Rodeo Chileno.

Que atendido que la interpretación de este Tribunal de Honor de las normas que rigen la materia, es la siguiente:

La calidad de socio de un club, y por ende de la Asociación de Rodeo Chileno respectiva y de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, se tiene desde que una persona obtiene su carné que lo acredita como tal y por el plazo que reste para que los carnés pierdan su vigencia, cosa que ocurre en agosto de cada año, según los establece el artículo 164.

Art. 164 (2015).-Para ser socio activo de un Club se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en cualquier Club de la Asociación en cuya jurisdicción tiene su residencia o desarrolla su actividad corralera. La Asociación que la recibe calificará esta circunstancia y su resolución será inapelable.

2. Tener buenos antecedentes de conducta. La Asociación que recibe tiene el derecho de exigirlos antecedentes que estime necesarios para acreditar este requisito.

3. Pagar la cuota de incorporación que establezca el Club al cual postula y que su solicitud sea aceptada por el Club.

4. (...)

5. Pierde la calidad de socio de un Club, la persona que sea condenada por la justicia ordinaria, por delitos contra las personas y/o la propiedad.

Esta sanción será impuesta por el Tribunal Supremo de Disciplina, previa denuncia efectuada por cualquier socio. La reincorporación podrá producirse una vez que se haya cumplido la pena, previa solicitud y aprobación del Directorio.

La aplicación del punto 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento es sólo para casos de socios nuevos o que provengan de otras Asociaciones. Se pierde la calidad de socio de una Asociación cuando se saca carnet por una Asociación distinta o cuando no se renueva el carnet por una temporada completa.

Por otra parte, se faculta a las Asociaciones de Rodeo Chileno para cobrar hasta 30 unidades de fomento (artículo 175) a los socios que quieran cambiarse de asociaciones.

Art. 175.- Los socios están facultados para cambiarse de club durante la temporada comprendida en el período que va desde 10 días antes de la realización del primer Rodeo Clasificatorio hasta el día 1 de agosto siguiente. Cualquier segundo cambio en el período antes descrito u otro cambio en el resto del año deberá ser sólo por motivos de fuerza mayor y aprobado por el Directorio de la Federación, y la respectiva asociación podrá cobrar en este caso 30 Unidades de Fomento.

Y considerando

Que según se puede apreciar claramente de la lectura de los artículos citados, no es posible cobrar la suma que faculta el artículo 175, a aquellas personas que han dejado de ser socias por no haber renovado el carné por una temporada completa, cosa que precisamente es lo que ha sucedido con los denunciados, ya que ellos no renovaron su carne por toda la temporada 2018/2019 (es decir no lo renovaron por una temporada completa).

Y teniendo presente que el denunciado ha señalado que conociendo la real interpretación de las normas citadas, cesará en la conducta denunciada, se resuelve:

No sancionar al señor Alejandro Alfaro Rodrigo, por su interpretación del artículo 175 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, en tanto cese su conducta y permita el cambio de los corredores que no hubieren renovado su carné por una temporada completa durante el mes de agosto de cada año.

Este Tribunal de Honor de la FDN del Rodeo Chileno hace presente que la norma del artículo 175 si permite cobrar hasta 30 unidades de fomento a aquellos socios con carné vigente, dentro de los plazos establecidos en el citado artículo.


Fallo dictado por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor, con excepción de los señores Sebastián Reyes Pérez y Álvaro Mecklenburg Riquelme, quienes se inhabilitaron.

Causa Rol 39-2018.-

Notifíquese por la vía más expedita.



PAULO LARRAÍN MATURANA
Presidente (s)



CRISTÓBAL CUADRA COURT
Secretario



JUAN EDUARDO VEGA MORA